



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-52936267- -INSSJP-GPM#INSSJP - Resolución- Aprobación Modelo de Carta de Intención Oferta Prestacional Salud Mental.

VISTO el EX-2022-52936267- -INSSJP-GPM#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria, la Ley Nacional N° 26.657, las Resoluciones 284/DE/05, 857/DE/05, 1440/DE/05, 1039/DE/2013, RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP y la Disposición 1112/GPM/17 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 19.032, y de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa y con el objeto de otorgar - por sí o por terceros - a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que a fin de cumplir dichos objetivos el artículo 6° de dicha ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que la Ley Nacional N° 26.657 tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional. Reconociendo a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Que la mencionada ley establece que los servicios y efectores de salud públicos y privados, cualquiera sea la forma jurídica que tengan, deben adecuarse a los principios por ella establecidos.

Que a través de la Resolución 284/DE/05, se aprobó el Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención Médica y Otras Prestaciones Asistenciales del INSSJP, el que incluye en sus Anexos, entre otros, modelos de contratos para prestadores

individuales y para redes prestacionales que han sido los suscriptos por todos los prestadores de salud mental.

Que, mediante la Resolución 857/DE/05 se aprueba el Menú Prestacional de Atención en Salud Mental, el Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención en Salud Mental y sus guías de acreditación, las cuales pasaran a formar parte del Modelo Prestacional aprobado por la Resolución 284/DE/05.

Que por la Resolución 1440/DE/05 se aprobaron los valores de cápita conforme las modalidades de atención en el marco del Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención en Salud Mental y las modificaciones al modelo de contrato de prestador individual para prestadores de Salud Mental aprobado por la Resolución 284/DE/05 y su modificatoria 857/DE/05.

Que posteriormente, por la Resolución 1039/DE/2013 se modificó la Resolución 857/DE/05 dejando sin efecto el Módulo de III Nivel de Internación Crónica establecido en el Menú Prestacional del Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención en Salud Mental, como así también sus guías de acreditación y se delegó en la Subgerencia de Salud Mental la facultad de aprobar las Guías de Acreditación para Establecimiento del III Nivel de Internación.

Que por la Disposición 1112/GPM/17 se aprobaron las Guías de Acreditación y el Protocolo de Evaluación para los postulantes ponderados para establecimientos del III Nivel de Internación con Módulo de Integración Comunitaria de atención en salud mental.

Que, posteriormente, la Resolución RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, crea el Portal de Prestadores y Proveedores del Instituto, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE del INSSJP, para la inscripción de los oferentes y oferta prestacional, dejando sin efecto cualquier otra norma que disponga la vigencia de registros de prestadores y/o proveedores dictada con anterioridad a la presente.

Que, en atención al tiempo transcurrido desde la aprobación de los modelos de contratos para prestadores individuales y para redes prestacionales, se han producido grandes modificaciones, tanto en el marco normativo específico del campo de la salud mental, como en la regulación del vínculo del Instituto con oferentes y prestadores con la implementación de nuevos canales y circuitos.

Que en virtud de lo expuesto, la Subgerencia de Discapacidad y Salud Mental de la Gerencia de Prestaciones Médicas propicia un nuevo modelo de contrato a suscribir por parte de las entidades que ofrezcan servicios de salud mental, como carta oferta con aceptación tácita, denominado “Modelo de Carta de Intención Oferta Prestacional Salud Mental”, en el marco del Menú Prestacional vigente, aprobado por la Resolución N° 857/DE/05 y sus modificatorias y complementarias.

Que por lo expresado se considera oportuna la aprobación del nuevo modelo de contrato propuesto.

Que la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO OPERATIVA, la SECRETARÍA DE POLÍTICAS SANITARIAS, la JEFATURA DE GABINETE de ASESORES han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SINDICATURA GENERAL DEL INSTITUTO han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “Modelo de Carta de Intención Oferta Prestacional Salud Mental” a utilizar como carta oferta

con aceptación tácita y sus anexos conforme surge del Anexo I (IF-2022-64431153-INSSJP-DE#INSSJP) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Derogar los modelos de contratos para prestadores individuales, redes prestacionales aprobados por los Anexos 7 y 8 de la Resolución N° 284/DE/05 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°. - Derogar la Resolución N° 1440/DE/05 y sus modificatorias en todos sus términos para un mejor ordenamiento normativo.

ARTÍCULO 4°. - Delegar en la Secretaría de Políticas Sanitarias las facultades para promover las acciones requeridas para la implementación del modelo aprobado por el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°. - Instruir a la Gerencia de Prestaciones Médicas y a la Subgerencia de Discapacidad y Salud Mental para que arbitren los medios necesarios para la implementación del modelo aprobado en el Artículo 1° de la presente en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 6°. - Establecer el plazo de 180 días hábiles, desde la publicación de la presente, para que los prestadores que en la actualidad brindan servicios de salud mental, suscriban el Modelo de Carta de Intención Oferta Prestacional Salud Mental” aprobado por el Artículo 1°, entendiéndose por rescindidos los contratos de los prestadores que así no lo hicieran.

ARTÍCULO 7°.- Otorgar una acreditación provisoria automática por 180 días corridos, a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente, para quienes en la actualidad son prestadores de salud mental y deseen suscribir el nuevo contrato prestacional, a fin de completar la totalidad de la documentación exigida en las RESOL-2018-1120- INSSJP-DE#INSSJP y la que surja de las auditorías en terreno cuya facultad de realizar se reserva el Instituto.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que aquellos oferentes que deseen presentar la oferta conforme con el Artículo 1° deberán cumplimentar con el circuito de acreditación establecido en la RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 9°. - Encomendar a la Jefatura de Gabinete de Asesores la reglamentación del circuito y la carga de los contratos en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 10°.- Encomendar a la Secretaría General Técnico Operativa la coordinación y supervisión de las Unidades de Gestión Local a los fines del cumplimiento de los lineamientos que establezca la Secretaría de Políticas Sanitarias y la Jefatura de Gabinete de Asesores para la puesta en funcionamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 11°. - Registrar, comunicar, y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, se archive.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-52936267- -INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO "Modelo de Carta de Intención Oferta Prestacional Salud Mental".-

ANEXO I - MODELO DE CARTA DE INTENCIÓN

CARTA DE INTENCIÓN – OFERTA PRESTACIONAL – SALUD MENTAL

INSTITUTO NACIONAL SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

De mi consideración:

Quien suscribe, XXXXXXXXXXXX, representado en este acto por el Sr./Sra XXXXXXXXXXXX DNI XXXXXXXXXXXX constituyendo domicilio en XXXXXXXXXXXX de la Localidad XXXXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXXXXX, y domicilio electrónico en XXXXXXXXXXXX@XXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXXXXXXXX, conforme lo acredita mediante XXXXXXXXXXXX, quien declaran bajo juramento que el/los poder/s se encuentra/n vigente/s, inscripto bajo el número XXXXXXXX, en adelante “EL PRESTADOR” (PERSONA HUMANA O PERSONA JURÍDICA/ RED PRESTACIONAL/ CIRCULO Y/O COLEGIOS MÉDICOS) (Tachar la que no corresponda), en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP (RESOL-2018-1120- INSSJP-DE#INSSJP y modificatorios), manifiesta que adhiere en todos sus términos a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CONSIDERANDO:

1. Que EL PRESTADOR (PERSONA HUMANA / PERSONA JURÍDICA/ RED PRESTACIONAL, CÍRCULO, COLEGIO y sus PRESTADORES adheridos que surgen del ANEXO B Y C de la presente) (Tachar la que no corresponda) declara que es su intención prestar los servicios médicos, psicoterapéuticos y asistenciales de promoción y prevención de las salud mental. a las personas afiliadas del INSTITUTO NACIONAL SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, incluidos los Veteranos de Guerra de Malvinas y su grupo familiar (en adelante, el INSTITUTO), en relación a las prestaciones de Salud Mental de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución N° 857/DE/05, sus modificatorias y complementarias o la que en un futuro la reemplace y de conformidad con el marco normativo establecido por la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

2. Que declara conocer y aceptar en todos sus términos el Menú Prestacional vigente aprobado por la Resolución N°

857/DE/05, sus modificatorias y complementarias o la que en un futuro la reemplace, y en especial el modelo de Carta de Intención aprobado por el INSTITUTO.

3. Que el PRESTADOR (o junto a LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES si correspondiere) ofrece ajustarse las cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO:

La presente oferta tiene por objeto el ofrecimiento de los servicios médicos psicoterapéuticos y asistenciales de promoción y prevención de la salud mental a las personas afiliadas del INSTITUTO NACIONAL SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en relación a las prestaciones de Salud Mental de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución N° 857/DE/05, sus modificatorias y complementarias o la que en un futuro la reemplace y de conformidad con el marco normativo establecido por la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, dentro del ámbito geográfico de la/s Unidad/es de Gestión Local _____.

Que esta prestación también alcanza a los Veteranos de Guerra de Malvinas y su grupo familiar, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 393/DE/17 y normativa concordante.

CLÁUSULA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.

2.1.- El PRESTADOR entenderá aceptada su propuesta una vez que reciba de parte del INSTITUTO la notificación de su incorporación como PRESTADOR en las condiciones mencionadas en la presente solicitud.

CLÁUSULA TERCERA –VIGENCIA.

3.1.- La vigencia del contrato tendrá una duración de TRES (3) años, comenzando su vigencia el día xxxx del mes XXXXXXXX del año XXXXX, con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación, siempre que EL INSTITUTO hubiese aceptado formalmente la oferta prestacional ofrecida.

CLÁUSULA CUARTA - NATURALEZA:

La prestación de los servicios asistenciales se considera de interés público conforme el artículo 2° de la Ley N° 19.032 y modificatorias.

Por ello, finalizado el plazo de vigencia del presente contrato y/o su prórroga, el PRESTADOR deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo PRESTADOR que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones. Este lapso no podrá exceder de sesenta (60) días corridos.

CLÁUSULA QUINTA– OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:

5.1.- El PRESTADOR se obliga a efectuar la prestación para la que sea contratado, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en la presente. La prestación será efectuada en el domicilio declarado en el Anexo D del presente. En el caso de Internación domiciliaria se prestará en el domicilio de la persona afiliada de conformidad con la normativa vigente del Instituto.

5.2.- El PRESTADOR se compromete a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión, en la atención de las personas beneficiarias.

5.3.- El PRESTADOR no podrá disminuir la capacidad prestacional declarada.

5.4.- El PRESTADOR deberá garantizar los medios de contacto para que las personas afiliadas accedan a los turnos de manera ágil y sencilla. Sin perjuicio de contar con la facultad de otorgar turnos en forma on line, el PRESTADOR se obliga a brindar turnos telefónicos a las personas beneficiarias del INSTITUTO.

5.5.- En el caso de que se trate de prestaciones brindadas bajo las modalidades establecidas por las DI-2022-290-INSSJP-SPS#INSSJP y DI-2022-286-INSSJP-SPS#INSSJP o las que en el futuro lo reemplace, EL PRESTADOR deberá asegurar la calidad en la atención para las personas afiliadas, con el objeto de generar una herramienta que favorezca la accesibilidad en el marco de las prestaciones de salud mental de acuerdo con el criterio profesional y los fundamentos terapéuticos que justifiquen esta modalidad de atención.

5.6.- El PRESTADOR, en caso de corresponder, deberá hacer uso de la interfaz “Orden Médica Electrónica” dentro de la plataforma CUP, la cual tiene por objeto que los centros gestores administren y gestionen órdenes médicas electrónicas desde la misma.

5.7.- El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO para que una vez que entre en vigencia la presente, este último pueda incluir el nombre y domicilio o medio del PRESTADOR en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallan los servicios ofrecidos y su modalidad, disponible para todas las personas beneficiarias del INSTITUTO.

5.8.- Los servicios médico asistenciales que se brindan en función de la presente contratación son de carácter gratuito para la persona beneficiaria del INSTITUTO. El PRESTADOR estará obligado a exhibir en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe que: “Los servicios prestados a las personas afiliadas del PAMI, son cubiertos en forma íntegra por el INSTITUTO, por lo que sus personas afiliadas NO deberán abonar suma alguna bajo ningún concepto”. En consecuencia, el PRESTADOR, no podrán exigir suma alguna por parte de las personas afiliadas con motivo de la prestación de los servicios comprometidos en la presente.

5.9.- El PRESTADOR deberá adecuar su desempeño profesional en consonancia con las normas del modelo socio sanitario aprobado por el INSTITUTO y las guías de orientación diagnóstica protocolizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, los Ministerios de Salud Provinciales y/o los establecidos por el INSTITUTO para la atención de las patologías prevalentes, para evitar la sobre prescripción de derivaciones y/o estudios complementarios, las que se dictan dentro del Programa de Uso Racional de Medicamentos (RESOL-2020-2003-INSSJP-DE#INSSJP) y/o cualesquiera otra que se implementen.

5.10.- El PRESTADOR deberá prescribir medicamentos de acuerdo con las Leyes Nacionales vigentes –entre ellas la Ley N° 25.649 de prescripción por nombre genérico- y sus normativas complementarias y/o modificatorias.

5.11.- El PRESTADOR se compromete a propiciar la capacitación permanente de su equipo de trabajo, a promover la implementación y el fortalecimiento de acciones para la promoción y prevención en salud mental, como el desarrollo de estrategias de inclusión social, laboral y de atención en salud mental comunitaria para las personas afiliadas, en los términos de la Ley 26.657.

CLÁUSULA SEXTA – CÁPITA ASIGNADA

6.1.- EL PRESTADOR manifiesta conocer que el universo potencial y eventual de personas afiliadas a atender a través del presente será de _____ cápitas en función de la capacidad operativa acreditada.

6.2.- El PRESTADOR acepta de plena conformidad, sin que ello genere derecho a reclamo por indemnización de daños, perjuicio y/o cualquier otro concepto, que el INSTITUTO se reserva la facultad de la reasignación de las cápitas asignadas y contratadas, en función de la necesidad prestacional local, conforme las definiciones que se adopten para cada jurisdicción según el INSTITUTO lo considere conveniente.

6.3.- Que el PRESTADOR acepta y reconoce que si las personas afiliadas hicieran uso de la opción que le otorga el INSTITUTO de optar por el cambio de prestador, conforme se establece en la normativa vigente del INSTITUTO, éste no

tendrá derecho a reclamo o resarcimiento alguno por tal circunstancia.

6.4.- El PRESTADOR acepta que cualquier modificación (alta – baja) en la nómina de personas afiliadas asignadas podrá ser notificada por cualesquiera de los medios fehacientes aquí definidos por parte de la Unidad de Gestión Local que corresponda.

6.5.- El PRESTADOR podrá solicitar, siempre y cuando lo justifique adecuadamente, la baja de personas afiliadas de su padrón, a la Unidad de Gestión Local que corresponda, quien remitirá la situación a la Subgerencia de Discapacidad y Salud Mental para que resuelva sobre su procedencia de acuerdo a la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, no podrá disminuir en forma unilateral la capacidad prestacional que le fue acreditada o el alcance geográfico para el cual ofreció sus servicios.

6.6.- EL PRESTADOR en cualquier caso, deberá garantizar la prestación integral, previendo la oportuna derivación a su costo y riesgo, cuando por razones excepcionales no pudiere brindar por sí los servicios que le fueron contratados, caso contrario deberá emitir el respectivo rechazo conformado a efectos que EL INSTITUTO emita la correspondiente Orden de Prestación con débito a la cápita de origen.

CLÁUSULA SÉPTIMA – INDEMNIDAD:

7.1.- EL PRESTADOR es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

7.2.- La relación que pudiere entablarse entre el PRESTADOR y el INSTITUTO será de locación de servicios, regida por las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación, no pudiéndose pretender la existencia de una relación laboral de dependencia entre ambas, ni subordinación jurídica, técnica o económica del PRESTADOR con el INSTITUTO.

7.3.- El PRESTADOR tiene amplia libertad para ejercer su profesión médica independiente, sin exclusividad alguna para los afiliados y afiliadas del INSTITUTO.

7.4.- El PRESTADOR desarrollará su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus consultorios e instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

7.5.- El PRESTADOR mantendrá indemne al INSTITUTO de los casos de mala praxis médica producidos en la atención de sus beneficiarios, ya sean provocados por el propio prestador o por su personal médico o no médico integrante de su equipo – bajo relación de dependencia o contratado por el PRESTADOR- y/o por sus instalaciones, declarando en este acto las pólizas de seguros por el contratadas, se encuentran vigentes y fueron emitidas por una aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

7.6.- Asimismo, El PRESTADOR se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas y aquí declaradas durante el periodo de ejecución de la presente.

7.7.- El PRESTADOR se encuentra obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que se vincule con las prestaciones que se contratan por el presente y que incluya la cobertura de su responsabilidad contractual y extracontractual, y como mínimo, cubra la consecuencia de los daños que se detallan a continuación: a) mala praxis b) incendio. El PRESTADOR se obliga a acreditar fehacientemente dicha circunstancia a través de la carga de la póliza o los certificados de cobertura y los sucesivos pagos en el Portal de Prestadores y Proveedores del INSTITUTO. El INSTITUTO se reserva el derecho de evaluar la solvencia de la Compañía Aseguradora, pudiendo requerir su reemplazo. Esta garantía deberá tener validez durante todo el periodo de ejecución de la presente y sus prórrogas a su vigencia hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por el PRESTADOR.

7.8.- Si una de “LAS PARTES” hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra “PARTE”, deberá comunicárselo dentro de las 48 hs. hábiles, salvo aquellas situaciones que impliquen el inicio de actuaciones reservadas por parte del INSTITUTO. Cada una de “LAS PARTES” mantendrá indemne a la otra “PARTE” por los daños causados por los que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA:

El PRESTADOR da conformidad a que el INSTITUTO tome en garantía de cumplimiento del presente contrato, las sumas correspondientes a la facturación presentada y/o los importes correspondientes a las prestaciones efectuadas y pendientes de facturación, y a deducir de las mismas los importes de los débitos, penalidades o cualquier otra suma que se genere por incumplimiento del PRESTADOR al presente acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIVIDAD:

El PRESTADOR manifiesta con carácter de declaración jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente contratación. Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de otro contrato con esas cláusulas, podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin perjuicio de poder rescindir en forma inmediata el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna. La prestación aquí ofrecida no importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de la presente.

CLÁUSULA DÉCIMA HISTORIA CLÍNICA:

10.1.- El PRESTADOR se encuentra obligado a llevar la Historia Clínica de cada una de las personas beneficiarias del INSTITUTO en el formato que éste último le indique. El INSTITUTO podrá exigir la HISTORIA CLÍNICA de cualquiera de las personas beneficiarias. Efectuado el requerimiento, el PRESTADOR tendrá 72 horas hábiles para satisfacerlo.

10.2.- La Historia Clínica deberá llevarse de acuerdo a la legislación vigente y en ella deberá constar como mínimo: identidad del paciente, número de persona beneficiaria, existencia de enfermedades crónicas no transmisibles, el motivo de la consulta, diagnóstico, tratamiento indicado, convocatoria a nuevas consultas, exámenes y prácticas médicas indicadas, y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas para futuro y/o indicadas al beneficiario. En todos los casos deberá consignarse la firma y sello del profesional actuante (hológrafa o en el formato que el INSTITUTO autorice). La omisión de consignar los requisitos correspondientes y/o demorar y/o no entregar la HISTORIA CLÍNICA a requerimiento del INSTITUTO dentro del plazo establecido en el punto anterior, será causal suficiente para aplicar las penalidades reguladas por el INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CALIDAD DE PERSONA BENEFICIARIA:

El PRESTADOR deberá constatar la calidad de persona beneficiaria del INSTITUTO mediante la presentación de documento nacional de identidad y de alguna de las tres (3) últimas OPP (Orden de Pago Previsional) o CPP (Comprobante de Pago Previsional) o carnet o credencial correspondiente. En el supuesto de mayores de setenta (70) años, las personas beneficiarias del Convenio Argentino Italiano y cualquier otro beneficiario que fuese incorporado al INSTITUTO, deberá acreditar su condición de beneficiario mediante el carnet o credencial correspondiente y el documento de identidad y/o mediante el sistema que en el futuro se disponga a tal efecto. En el caso de las personas cuya jubilación o pensión se encuentren en trámite ante la ANSES, acreditarán su condición de personas beneficiarias con el carnet o credencial de afiliación provisoria y el documento de identidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PERSONAS AFILIADAS EN TRÁNSITO:

El PRESTADOR acepta atender, a través de la emisión de una orden de prestación electrónica, la cual deberá ser activada y

transmitida dentro de las 48 hs de iniciada la atención, a aquellas personas afiliadas que se encuentren en tránsito en un ámbito geográfico nacional diverso al de su domicilio y requieran atención médico asistencial por razones de urgencia o casos específicamente autorizados por el INSTITUTO, con cargo a éste último.

Los montos de las prestaciones otorgadas en tales condiciones serán abonados al PRESTADOR a valores Nomenclador PAMI y/o el que determine el INSTITUTO en su oportunidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - HONORARIOS – CONTRAPRESTACIÓN:

13.1.- El PRESTADOR acepta que sus servicios a las personas afiliadas del INSTITUTO, serán retribuidos por éste mediante la modalidad de pago mixto conformado por Cápitas -resultante de multiplicar el monto de la cápita mensual por la cantidad de las personas beneficiarias asignadas-, y contraprestación por consultas realizadas, a los valores establecidos en el NOMENCLADOR PAMI, vigentes a la fecha de la prestación.

13.2.- El PRESTADOR tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, el día 5 del mes siguiente de efectuada la prestación.

13.3.- El PRESTADOR acepta que el sistema de liquidaciones se efectúe mediante cuantificación pecuniaria de cada una de las unidades correspondientes a las prácticas realizadas, transmitidas y validadas de acuerdo a las reglas vigentes.

13.4.- El INSTITUTO determinará los distintos circuitos de auditoría y monitoreo para la validación de las prestaciones transmitidas, a efectos de proceder al pago de los importes que correspondieren.

13.5.- El INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FACTURACIÓN:

14.1.- El PRESTADOR se obliga a la utilización del “CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACIÓN UNIFICADA” y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos o la autoridad que en el futuro la reemplace.

14.2.- El PRESTADOR facturará el resultante de la liquidación validada por el INSTITUTO en función de lo establecido en la presente.

14.3.- El INSTITUTO deberá liquidar al PRESTADOR los valores resultantes una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.

14.4.- El INSTITUTO podrá realizar auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.

14.5.- El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO a descontar de los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

14.6.- Asimismo, se deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la comunicación efectuada.

14.7.- El PRESTADOR acepta que en el marco de la presente no será de aplicación el plazo de impugnación de la factura establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PROHIBICIÓN:

El PRESTADOR no podrá ceder las obligaciones ofrecidas por la presente. La cesión realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula facultará al INSTITUTO a dar por rescindido con causa el contrato de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENALIDADES:

El INSTITUTO se reserva la facultad de aplicar como medida de carácter alternativo y/o adicional, con fines correctivos, en resguardo del correcto y fiel cumplimiento del presente contrato, el régimen de penalidades previsto en el Anexo "INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PENALIZACIÓN DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES de la Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

No obstante la aplicación de las sanciones que pudiesen corresponder, en caso de falta injustificada de la prestación de los servicios por parte del PRESTADOR, EL INSTITUTO podrá obtener la debida prestación del servicio de que se trate por parte de un tercero con cargo al PRESTADOR. Dicho cargo será debitado de la suma correspondiente a facturas pendientes de pago o a presentarse en el futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INFORMACIÓN ESTADÍSTICA:

El PRESTADOR estará obligado a brindar la información estadística en el formato y soporte documental y/o informático que le requiera el INSTITUTO. Dicha información deberá ser entregada al INSTITUTO con la periodicidad que éste determine al efecto.

El incumplimiento del PRESTADOR de remitir al INSTITUTO la información relativa a las prestaciones realizadas, bajo las condiciones y modalidades indicadas por EL INSTITUTO, y bajo el control de Auditoría de éste, traerá aparejada la aplicación de las Penalidades correspondientes previstas en los Anexos "INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES" y "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PENALIZACIÓN DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05, complementarias y las que en el futuro las reemplacen). La información estadística proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - AUDITORÍAS:

El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, con la periodicidad que estime conveniente, al PRESTADOR. A tal efecto, el PRESTADOR deberá garantizar la entrada, permanencia de los auditores y personal que el INSTITUTO establezca. A estos fines será requisito suficiente la comunicación efectuada por el INSTITUTO.

El INSTITUTO elaborará un acta de su visita y la notificará al PRESTADOR quien se encuentra obligado a suscribirla. El INSTITUTO puede realizar una auditoría total o bien de algunos aspectos de acuerdo a los objetivos que establezca para la auditoría, estando obligado al PRESTADOR a exhibir toda la documentación que le sea requerida.

18.1.- Auditoría y Supervisión Médica: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por el PRESTADOR en la presente, en especial con relación a la apropiabilidad de las prácticas, calidad de la atención, accesibilidad económica y temporal, auditoría de las condiciones y calidad de la estructura física y del estado y funcionamiento del equipamiento y tecnología en caso de corresponder.

18.2.- Auditoría Contable: El INSTITUTO se reserva el más amplio derecho de revisión de todos los libros contables, impositivos y sistemas electrónicos mediante los cuales se registra la operatoria comercial del PRESTADOR.

18.3.- Si de la auditoría realizada por el INSTITUTO se determina la falsedad de la declaración contenida en el ANEXO V de la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP o de las transmisiones realizadas, el INSTITUTO quedará facultado a rescindir el contrato con causa con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

18.4.- En caso de detectarse desvíos de gravedad el INSTITUTO podrá realizar posteriormente un INFORME identificando las irregularidades y estableciendo el tiempo y forma de su corrección, el que deberá ser notificado al PRESTADOR, o bien rescindir el presente contrato con causa no generando la misma, derecho de indemnización alguna al PRESTADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INCENTIVOS:

El INSTITUTO se reserva la facultad de diagramar un sistema de incentivos, en caso de que así lo considere, conforme la realidad prestacional de la zona y grado de cumplimiento de las cláusulas de la presente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

El PRESTADOR se obliga a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus personas afiliadas.

No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO.

El incumplimiento del PRESTADOR de la normativa de protección de los datos personales dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RESCISIÓN:

El INSTITUTO podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificando al PRESTADOR en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra parte, derecho alguno a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante.

El PRESTADOR podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los noventa (90) días corridos.

Sin perjuicio de haberse notificado la rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá continuar prestando servicios, de igual forma, hasta tanto se le notifique el nuevo prestador que designe el INSTITUTO, conforme los términos de la cláusula TERCERA.

El INSTITUTO podrá ejercer la facultad prevista en esta cláusula a través de los canales informáticos por los cuales habitualmente intercambia información con el PRESTADOR, Sistema Interactivo de Información o Boletín del Instituto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

22.1.- El PRESTADOR manifiesta que ha leído íntegramente su oferta, que lo entiende y que se sujeta, en caso de ser aceptado por EL INSTITUTO, a sus términos y condiciones.

22.2.- El PRESTADOR y el INSTITUTO convienen que, en caso de ser aceptado por EL INSTITUTO, este Contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre las materias objeto de él, prevaleciendo y entendiéndose reemplazado cualesquiera otra propuestas, contratos o comunicaciones o instrumento de prestación de servicios del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad al PRESTADOR y el INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MARCO NORMATIVO:

EL PRESTADOR acuerda que son parte integrante de la presente la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y/o las que en

el futuro la reemplacen, la Ley Nacional N° 26.529 sobre los Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de Salud, el anexo “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PENALIZACIÓN DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias o la que en el futuro las reemplacen y sean notificadas a través del Boletín del Instituto), y la Ley 19032 y sus modificatorias, la Resolución 857/DE/17 y modificatorias y complementarias o la que en un futuro las reemplacen, que el PRESTADOR declara conocer y aceptar, como todas aquellas que han sido invocadas en el presente. Además manifiesta conocer en forma expresa las Disposiciones DI-2022-290-INSSJP-SPS#INSSJP y DI-2022-286- INSSJP-SPS#INSSJP o las que en el futuro las reemplacen y sean notificadas a través del Boletín del Instituto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - IMPUESTOS:

En caso que el presente contrato tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo del PRESTADOR, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el INSTITUTO exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del artículo 39 de la Ley 23661 y artículo 13 de la Ley 19032. En caso que el PRESTADOR goce de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PORTAL DE OFERENTES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO:

El PRESTADOR se obliga a mantener actualizados los datos de su legajo en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES:

26.1.- A todos los efectos legales derivados de la presente, en caso de aceptación de la oferta, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en _____, declinando desde ya cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

26.2.- EL PRESTADOR constituye domicilio en los mencionados en el encabezado del presente.

26.3.- EL INSTITUTO posee su domicilio constituido en la calle Perú 169, Primer Piso, CABA, donde se encuentra la Mesa General de Entradas y Salidas.

26.4.- En ambos domicilios serán tenidas como válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. En tal sentido, el PRESTADOR se obliga a notificar por medio fehaciente al INSTITUTO el cambio de domicilio, caso contrario se tendrá por notificado en los domicilios precedentes.

26.5.- Por otra parte, EL PRESTADOR expresamente reconoce y acepta como medio de notificación fehaciente el Boletín del INSTITUTO, las notificaciones cursadas a los domicilios en los encabezados, como las que se realicen a través del Sistema Interactivo de Información (SII), en ocasión de la ejecución del presente.

En prueba de conformidad, se firma un (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a los XXXXXXXX días del mes de XX de XXXXXXXX.

ANEXO A

PRESTACIONES OFRECIDAS

Complete las PRÁCTICAS a las que adhiere:

Código de Módulo

Descripción

ANEXO B

NÓMINA DE PRESTADORES ADHERIDOS A LA RED PRESTACIONAL, CÍRCULO, COLEGIO

PRESTADOR	CUIT	Boca de Atención
------------------	-------------	-------------------------

ANEXO C

DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN A LA RED PRESTACIONAL, CIRCULO, COLEGIO

En la Ciudad de XXXXXXXX, Provincia de XXXXXXXXXXXXXXXX, a los XXXXXXXX días del mes XXXXXXXXX del año XXXXXXXX , el que suscribe XXXXXXXX, DNI XXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXX, con domicilio real en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de XXXXXXXXX, en adelante el “PRESTADOR ADHERENTE” constituyendo domicilio legal en XXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio electrónico en XXXXXXXXX, integrante de la RED PRESTACIONAL/CIRCULO/COLEGIO MÉDICO XXXXXXXXXXXXXXXX, manifiesto:

Que por la presente adhiero a la RED PRESTACIONAL/CIRCULO/COLEGIO MÉDICO, en la contratación de servicios de NIVEL ESPECIALISTAS de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución N° 857/DE/05, modificatorias y complementarias o la que en un futuro la reemplace, para las personas afiliadas al INSSJP con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

1. Que en consecuencia el “PRESTADOR ADHERENTE” se compromete a brindar los servicios de NIVEL ESPECIALISTAS ADHERIDOS POR SU RED/CIRCULO/COLEGIO de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución N° 857/DE/05, modificatorias y complementarias o la que en un futuro la reemplace, para las personas afiliadas al Instituto, cuyos términos y condiciones declaro conocer y aceptar.
2. Que el “PRESTADOR ADHERENTE” acepta expresamente la totalidad de las cláusulas de indemnidad del contrato que vincula al INSTITUTO con la RED PRESTACIONAL/CIRCULO/COLEGIO MÉDICO.
3. Que el “PRESTADOR ADHERENTE” presta conformidad para que en caso de ser solicitado por el INSSJP se lo excluya de la RED PRESTACIONAL /CIRCULO/COLEGIO MÉDICO, a la cual por el presente adhiere.

FIRMA

ACLARACIÓN

Se considerará válida la certificación de firma por ante escribano público, entidad bancaria y/o la suscripción y certificación por la misma entidad.

ANEXO D

DENUNCIA EL DOMICILIO CONFORME LA MODALIDAD.

1. Tipo de domicilio: _____

1. Domicilio: _____

2. Localidad/Provincia: _____

3. Telefono: _____

4. Mail: _____

2. Tipo de domicilio: _____

1. Domicilio: _____

2. Localidad/Provincia: _____

3. Telefono: _____

4. Mail: _____

3. Tipo de domicilio: _____

1. Domicilio: _____

2. Localidad/Provincia: _____

3. Telefono: _____

4. Mail: _____

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.27 12:01:49 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.27 12:01:50 -03:00